



# Resolución Administrativa N° 469-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA

Ayacucho, 31 de Agosto del 2023.

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N° 017-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, Informe Técnico N° 024-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME N° 967-2023-HR“MAMLL”-DIRESA AYAC.-JDF-JCF; respecto a la existencia de proveedor único para la “Adquisición de Acido Alfa Lipoico de 600mg para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho”, en 30 folios y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho “MAMLL”, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando al INFORME N° 967-2023-HR“MAMLL”-DIRESA AYAC.-JDF-JCF, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por el Departamento de Farmacia mediante el cual canaliza el requerimiento para la Adquisición de Acido Alfa Lipoico de 600mg para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho” a través del INFORME N° 687-2023-GRA/DIRESA/HR-MAMLL-A-DF-AEM-NPY e INFORME N° 226-2023-HRA-“GJGA, integrado por el pedido de compra y especificaciones técnicas de cuyo contenido se verifica el siguiente sustento: *“DICHOS INSUMOS SON UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES DEL SERVICIO DE DIABETES CON RIESGO DE PRESENTAR ULCERAS, NEUROPATIAS POR DIABETES CON LA CONSECUENCIA DE LLEGAR A UNA AMPUTACION”.*

Que, mediante INFORME TECNICO N° 024-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 28 de agosto del año 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, emite los resultados del estudio de mercado, determinándose la existencia de único proveedor del bien requerido, y teniendo en cuenta las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, se ha determinado que la empresa QUIMICA SUIZA S.A.C., quien tiene la condición de ser el distribuidor exclusivo en el territorio de Perú, es la única empresa autorizada para comercializar el Acido Alfa Lipoico 600mg de la empresa WORWAG PHARMA PERU S.R.L.;

# Resolución Administrativa N° 469-2023

GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA

Ayacucho, 31 de Agosto del 2023.

Que, es la única empresa que cuenta con los derechos exclusivos respecto a su comercialización del Acido Alfa Lipoico 600mg, con ocasión a la solicitud de cotización, la empresa QUIMICA SUIZA S.A.C., remite la Cotización de fecha 25 de agosto del 2023, por un monto total de S/. 45,980.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente a 11,000 unidades de Acido Alfa Lipoico 600mg, adjuntando a dicho documento la Carta de Autorización emitido por Rafael Chavarri Castellano / Gerente General de Worwag Pharma Peru S.R.L., de cuyo contenido se desprende lo siguiente: *“Por medio de la presente le comunicamos que, a la fecha, el producto **Thiogamma® 600 oral comprimido recubierto con película (Acido alfalipoico/acido tioctico 600mg)** con **Registro Sanitario N° EE-08258** es el único producto farmacéutico bajo la categoría de medicamento que se encuentra registrado ante la autoridad sanitaria DIGEMID y que a su vez es comercializado en territorio peruano bajo la forma de presentación blíster de aluminio/PVC+PVDC blanco en caja de cartón plegable, lo que facilita el fraccionamiento y mantiene la adecuada conservación del producto, debido a la fotosensibilidad conocida del principio activo.*

Asimismo, le informamos que **QUIMICA SUIZA S.A.C.** es la **única** empresa que se encuentra autorizada para representar, vender y distribuir en todo el territorio nacional dicho producto (...).”;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; “la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y **excepciones** establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el artículo 29 del Reglamento establece que las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de contratación del procedimiento de selección:

Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades, puedan satisfacer sus necesidades,

# Resolución Administrativa N° 469-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA

Ayacucho, 31 de Agosto del 2023.

contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, siendo que la citada excepcionalidad no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;

Que, en el caso concreto, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el Literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”. En esa línea se configurara para su empleo uno de los siguiente supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad, en ese sentido y atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del bien a contratar, se advierte mediante INFORME TECNICO N° 024-2023-GRA//GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, que la Empresa QUIMICA SUIZA S.A.C., es la única empresa proveedora para materializar la “ADQUISICIÓN DE ACIDO ALFA LIPOICO 600MG PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO”, en el entorno nacional, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Logística que acredita a través de sus estudio de mercado la existencia de proveedor único, siempre y cuando se acredite la disponibilidad presupuestal resulta viable su aprobación;

Que, así mismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en concordancia con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la existencia de “**proveedor único**”, se

# Resolución Administrativa N° 469-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA

Ayacucho, 31 de Agosto del 2023.

configura en la verificación de los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, en atención a lo expuesto, corresponda a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de contratar con determinado proveedor, para evitar la realización de un procedimiento de contratación ineficiente, a razón de que dicho procedimiento no se sometería a competencia de mercado puesto que solo existiría únicamente una empresa que logre satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria;



Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 17-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, de fecha 29 de Agosto del año en curso, el Asesor Legal de la Entidad, previa evaluación y análisis, conforme a los fundamentos expuestos en dicho documento, se pronuncia a fin de que se DECLARE PROCEDENTE, la Contratación Directa por la condición y/o causal de PROVEEDOR UNICO para la contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE ACIDO ALFA LIPOICO 600MG PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO”, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, previa certificación presupuestal;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación Directa por **PROVEEDOR UNICO** para la “**ADQUISICIÓN DE ACIDO ALFA LIPOICO 600MG PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO**”, para el Servicio de Diabetes, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa **por la condición de PROVEEDOR UNICO** para la contratación de bienes “**ADQUISICIÓN DE ACIDO ALFA LIPOICO 600MG PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO**”, por la suma de **S/. 45,980.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta con 00/100 soles)** para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones de observancia obligatoria.



# Resolución Administrativa N°469-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"AMALL"A-DA

Ayacucho, 31 de Agosto del 2023.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.



**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la unidad de Estadística e Informática, publíquese la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y AUTORICESE.**

  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
CPC. LUIS ALBERTO PRETELL PRETELL  
DIRECTOR